



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNÁMONOS PARA CRECER

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE. RESPUESTA A SOLICITUD # MARN 2018-492

Atendiendo solicitud de información correlativo MARN 2018-492

Requisitos legales que se deben cumplir para organizar un conteo de aves en un territorio de 25 kilómetros cuadrados

Requisitos legales que se deben cumplir para organizar un conteo de aves en un territorio de 25 kilómetros cuadrados

-Depende del objetivo y finalidad de la actividad:

Con fines únicamente recreativos, la observación, contemplación y disfrute, no requiere Autorización (AIMA).

Observación: Para fines comerciales, investigación científica con o sin recolecta, recolecta: con fines científicos, artísticos o culturales (incluye recolecta de información que tenga como producto la generación de un documento: informe o reporte (impreso o digital o para ser ingresados en una base de datos o plataforma), fotográficas, videos, grabaciones de sonido, recolecta de ejemplares completos, pieles, partes o derivados) Requiere Autorización (AIMA)

Para ello deberá descargar en el sitio web del MARN (<http://www.marn.gob.sv/descarga/formulario-de-permiso-para-recolecta-cientifica/>) y completar el formulario de recolecta científica (que es el mismo utilizado para investigación científica) y cuando los 25 kilómetros cuadros incluyan un Área Natural Protegida, también deberá tramitar la autorización de ingreso.

Esto aplica para todo el territorio nacional, no se limita a las Áreas Naturales Protegidas (en donde también se aplica la Ley de Áreas Naturales Protegidas)

Base legal:

Ley de Medio Ambiente.

Art. 5.- Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por:

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

Art. 66.- El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNÁMONOS PARA CRECER

autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales”

“Art. 67.- El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativas de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas”.

Ley de Conservación de Vida Silvestre:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, **así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.**

Art.- 5.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la presentes ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y **el uso sostenible de la vida silvestre.** La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de Acuerdos Ejecutivos.

Art. 6.- Corresponde a El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

b) Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación; apoyar y asesorar otras Instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos.

d) Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado.

Art.- 8.- Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNÁMONOS PARA CRECER

Art.- 26- Las infracciones menores graves serán sancionadas con multas equivalentes desde dos salarios mínimos mensuales hasta quince salarios mínimos mensuales.

c) Dañar ejemplares de vida silvestre por negligencia o falta de selectividad de métodos utilizados para caza, captura u obtención de vida silvestre.

- **Procedimiento establecido en la Guía código EAM –PVS-PR-05, fecha 08/04/2016 Permiso de Investigación y Recolecta sobre diversidad biológica**